

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00723 00

En atención a la petición formulada en el escrito antecede, el
Juzgado resuelve:

Se reconoce personería al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

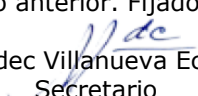
En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado Pedro Julio Arias Sanabria.

Por último, respecto a las solicitudes del abogado de algunas piezas del proceso se pone en conocimiento que por ser este un expediente que se está tramitando físicamente debe acercarse a la secretaria del Juzgado para obtenerlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **67** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96229017b6ba7dceec8d2a7d89aa4265e5215d07ef860b3ae92c78a5702fc600**

Documento generado en 22/06/2022 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>